

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 FEB 2021
Lic. Chelios
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ASUNTO: SE REMITE PROPOSICIÓN
CON PUNTO DE ACUERDO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oaxaca 16 de Febrero del 2021.

RECIBIDO
15 FEB 2021
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 fracción I, 60 Fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, por escrito, y medio electrónico la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en pleno respeto a su autonomía, exhorta atenta y respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para que en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, implementen de manera urgente el "Programa de Ordenamiento Ecológico", al ser el instrumento de planeación de uso del suelo, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente, y fortalecer los mecanismos de protección y conservación de las Áreas Naturales en la Zona de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida, del municipio de Oaxaca de Juárez que comprende los Cerros del Forjín, del Crestón y Cruz Blanca. Así mismo se exhorta atenta y respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, para que, conforme a sus capacidades presupuestales amplíen el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca" (POERTEO), a fin de favorecer a la mayor cantidad de municipios en la entidad, ejecutando acciones a mediano y largo plazo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.

Atento a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se solicita, que dicha Proposición de Acuerdo sea considerado, como un asunto de urgente y obvia resolución.

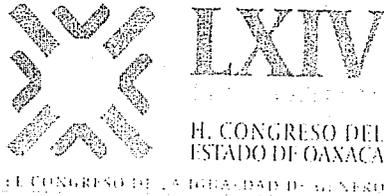
Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO



**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de febrero del 2021.

**CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 fracción I, 60 Fracción II, y 61 fracciones III, IV, y VI del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, **por el que La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en pleno respeto a su autonomía, exhorta atenta y respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para que en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, implementen de manera urgente el "Programa de Ordenamiento Ecológico", al ser el instrumento de planeación de uso del suelo, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente, y fortalecer los mecanismos de protección y conservación de las Áreas Naturales en la Zona de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida, del municipio de Oaxaca de Juárez que comprende los Cerros del Fortín, del Crestón y Cruz Blanca. Así mismo se exhorta atenta y respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, para que, conforme a sus capacidades presupuestales amplíen el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca" (POERTEO), a fin de favorecer a la mayor cantidad de municipios en la entidad, ejecutando acciones a mediano y largo plazo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.**

Atento a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por el artículo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se solicita, que dicha Proposición de Acuerdo sea considerada, como un asunto de urgente y obvia resolución.

Basando la presente proposición, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

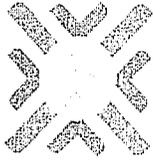
1.- En la década de los setenta surge en México el interés por planear el uso del suelo, ya que se comienza a crear conciencia de la importancia de regular las actividades productivas, conservar los recursos naturales y mejorar así la calidad de vida de las personas, esto surge a raíz de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Estocolmo 1972), el cual marcó un hito a nivel global en cuanto a la necesidad de planear el uso de los recursos naturales y de regular el crecimiento de los asentamientos humanos.

Las primeras experiencias en nuestro país se originaron con la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en 1976, en ésta empezaron a considerarse los aspectos ambientales del desarrollo para la planeación de los usos del suelo del territorio.

Sin embargo, a más de 30 años de que se iniciara formalmente la discusión sobre los problemas ambientales y los esfuerzos para resolverlos, se observa que dicha problemática, lejos de resolverse, se ha agravado hasta alcanzar niveles críticos en ciertas áreas del planeta y en aspectos de carácter global. Ante esta situación, una propuesta que ha generado mayor conciencia y apoyo de los diferentes sectores de la sociedad es el desarrollo sostenible, a partir de la publicación del Informe Brundtland en 1987 (Fundación Ebert, s.f.).

En México, generalmente las comunidades rurales, debido a las condiciones de pobreza en que se encuentran, se ven obligados a realizar una explotación intensiva de sus recursos y a utilizar en determinadas actividades predios que no tienen el potencial adecuado (Carabias et al., 1994). Por ello, se considera que las comunidades rurales dependen en gran medida de sus recursos naturales, lo que demuestra su importancia para resguardarlos, ya que ellas pueden operar como aliadas de la protección biológica y la diversidad genética in situ (Bocco et al., 2000).

El hablar de un ordenamiento ecológico (OE), guarda una relación inmediata de lo que es el desarrollo sustentable, ya que este último permite el aprovechamiento de los recursos que provee la naturaleza, de modo que se satisfagan las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras. Esto es posible por medio de un desarrollo justo y equitativo en el que se consideren las variables económicas, sociales y ambientales.



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

El objetivo del desarrollo sustentable es el mejoramiento del nivel de vida, que está determinado en gran medida por la calidad ambiental. En este contexto, la planeación territorial debe considerar las metas de distintas actividades sectoriales y establecer de manera justa sus límites.

En este sentido, el **Ordenamiento Ecológico del Territorio** es un instrumento de política ambiental diseñado para caracterizar, diagnosticar y proponer formas de utilización del espacio territorial y sus recursos naturales, siempre bajo el enfoque de **uso racional y diversificado** y con el consenso de la población. Su objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, a fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Para ello debe existir de igual forma una evaluación del Impacto Ambiental, ya que es un instrumento fundamental de la política ambiental que ha permitido plantear opciones de desarrollo compatibles con la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. Es una de las herramientas esenciales para prevenir, mitigar y restaurar los daños al medio ambiente y a los recursos renovables del país.

Contar con un instrumento de planeación territorial es de primordial importancia para identificar, prevenir y revertir los procesos de deterioro ambiental, como la **escasez y contaminación del agua, la afectación y pérdida de especies de flora y fauna, la degradación del suelo y la pérdida de la cobertura vegetal**, entre otros, además de disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones humanas ante eventuales desastres naturales.

El OE busca un equilibrio entre las actividades productivas y la protección de los recursos naturales. Por ello, uno de los principales retos del ordenamiento ecológico es armonizar las actividades de todos los sectores entre sí y con el medio ambiente.

En otras palabras, el ordenamiento ecológico es un instrumento que utiliza el gobierno para planear y organizar las actividades que se desarrollan en el territorio; se lleva a cabo a través de la búsqueda de acuerdos entre los sectores de manera que puedan coexistir en el mismo espacio, con el menor grado posible de conflicto por el uso común de los recursos naturales. En este contexto, el ordenamiento ecológico permite organizar cómo y dónde se pueden desarrollar las actividades.

A través de dicho ordenamiento, el gobierno y la sociedad pueden conocer dónde están las zonas que presentan las mejores condiciones para desarrollar proyectos y actividades de un sector; a estas zonas se les llama áreas de aptitud sectorial. De este modo, el ordenamiento permite identificar un esquema de distribución de actividades donde los sectores puedan desarrollarse dentro de sus áreas de mayor aptitud. No obstante, en la distribución de actividades no solo se consideran las áreas de mayor aptitud, sino también se busca evitar la coincidencia de actividades incompatibles y la prevención de impactos ambientales.

Es decir, se identifican las áreas en las que no deben desarrollarse ciertas actividades productivas o establecerse centros de población, debido a que son zonas de riesgo o zonas de importancia ambiental, las cuales deben ser protegidas por tener una gran diversidad biológica, ser frágiles o porque de ellas depende la preservación de una especie o la generación de servicios ambientales.

Tal y como sucede con el conocido cerro del crestón, el cual es considerado como un Área Natural Protegida (ANP) y se ubica en el corazón de Oaxaca de Juárez, además de ser un pulmón para la ciudadanía, cuenta con una gran variedad de aves, mamíferos, reptiles, anfibios, así como cactáceas y agaves.

Es considerado así, dado que, desde el catorce de noviembre de 1992, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto dictado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual establece ZONA DE RESERVA ECOLÓGICA Y ÁREA NATURAL PROTEGIDA, en términos de la otrora Ley Estatal de Equilibrio Ecológico, libre de asentamientos humanos en toda la superficie existente.

El cerro del Crestón, colindante con el cerro del Fortín, el gobierno del estado tiene una propiedad de nueve hectáreas como ANP, decretada como se dijo desde 1992 y reconocida por el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Oaxaca en 1994. Sin embargo, el sitio no ha recibido ninguna atención y corre el peligro de ser arrasado por la ciudad que crece rápida y desordenadamente; lo que ha ocasionado que se haya ido engullendo su entorno rural a razón de mil hectáreas por año durante las últimas décadas. En cuanto a disponibilidad de agua, el efecto es doble: el poblamiento incontrolado aumenta la demanda de agua y a la vez reduce el área de captación¹.

Ahora bien, es un hecho público, que el año pasado esta área natural protegida (cerro del crestón), se vio involucrado en una serie de hechos inciertos, primero donde ambientalistas solicitaron respetar el ANP, ya que denunciaban que el Presidente

¹ <https://www.insoaxaca.org/cerro-del-crest-n---crest-n-hill>

Municipal Oswaldo García Jarquín, buscaba vender una parte del terreno por 3.9 millones de pesos bajo el argumento de que hay un déficit a raíz de la pandemia de Covid-19, de esta situación dio cuenta el portal de noticias El Universal Oaxaca, en una nota publicada el 28 de septiembre del 2020, en donde uno de los activistas manifestó:

ese decreto establece la protección del Cerro del Fortín y del Cerro del Crestón. En el primero, se han delimitado con una malla alrededor de 48 hectáreas, pero a pesar de ello, ya se invadieron ocho hectáreas.

Sobre el Cerro del Crestón, dijo, hay incertidumbre jurídica porque ninguna autoridad ha hecho la redefinición de límites o definido una poligonal para su protección.

"Nos duele ver como la omisión y la falla de capacidad de las autoridades ha hecho que Oaxaca en el tema ambiental sigamos en ese rezago ancestral, pero, sobre todo, el daño que se le ha realizado a las áreas naturales protegidas, a los parques y a los parques naturales".

Días después, el 10 de octubre del 2020, nuevamente se vio en una polémica dicha ANP, cuando el mismo portal de noticias publicó una nota donde se daba cuenta que, "ambientalistas denunciaban que invasores extranjeros habitan propiedad en el cerro del Crestón"³.

Ciertamente esta representación social considera, que es fundamental el tener que cuidar nuestras áreas naturales protegidas, como es el caso del cerro del crestón en el municipio de Oaxaca de Juárez, en este sentido también se coincide en que no existe una incertidumbre jurídica para la protección jurídica de dicha área, es por ello, la importancia también de un ordenamiento ecológico ambiental, tanto para la capital oaxaqueña que año con año crece desmesuradamente, como para los municipios de nuestra entidad, que van aumentando su circunscripción territorial.

La misma SEMAEDESO, ha establecido que las ANP presentan numerosas adversidades para lograr su conservación y preservación, derivado de múltiples factores tales como: invasiones y asentamientos ilegales, irregularidades en la tenencia de la tierra, prácticas de agricultura y ganadería extensiva; explotación forestal, incendios forestales y saqueo de recursos naturales, siendo estas las principales causas de su degradación..

Es por todo lo anterior, que en búsqueda del respeto y protección jurídica que corresponde a dichas áreas, sin menoscabo de los derechos con los que cuenta la

² <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/28-09-2020/exigen-ambientalistas-respetar-cerro-del-creston-es-area-natural-protegida-por>

³ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/11-10-2020/ambientalistas-denuncian-que-invasores-extranjeros-habitan-propiedad-en-el>



LXIV

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

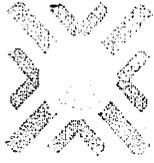
ciudadanía de contar con una vivienda digna y demás derechos que conllevan sus actividades, vengo a presentar el presente punto de acuerdo, para que, en pleno respeto a su autonomía, se exhorte atenta y respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para que en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, implementen de manera urgente el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca" (POERTEO), al ser el instrumento de planeación de uso del suelo, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y particularmente la preservación del área natural protegida conocida como "Cerro del Crestón, siendo que es ANP, muy importante para la ciudadanía del Municipio de Oaxaca de Juárez, al ser uno de sus pulmones, en este sentido de igual forma, es de suma importancia planificar para que todos los municipios o la mayor cantidad de ellos puedan ser parte de este programa, por lo que de igual manera, propongo que se exhorte atenta y respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca; para que en la medida de sus capacidades presupuestales amplíen el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca" (POERTEO) a fin de favorezca a la mayor cantidad de municipios en la entidad, y se ejecuten acciones a mediano y largo plazo, para que, atiendan la problemática ambiental consistente en: cambio de uso de suelo, incendios forestales, deforestación, falta de vigilancia de bosques, deficiente abasto de agua, contaminación de agua y suelo, sobrepastoreo, que se presenta en los mismos.

2. Por definición, el ambiente es nuestro entorno; nuestra vida y su calidad depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, por ello debemos tomar las medidas necesarias para protegerlo.

El quinto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto de dicho derecho.

El derecho a un medio ambiente sano, vinculan expresamente al legislador para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional y, al mismo tiempo reconoce un derecho de las personas al medio ambiente sano para su desarrollo.

En el ámbito internacional, México ha asumido compromisos en relación al desarrollo y establecimiento de normatividad enfocada al derecho a un medio ambiente sano y se ha caracterizado por adoptar una posición fomentadora de la protección y preservación al medio ambiente.



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por su parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente como: "el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados" (artículo 3, fracción I).

Así mismo la misma Ley General, establece en su mismo artículo 3 fracción XXIV, que el ordenamiento ecológico, es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Para ello, el artículo 19 Bis, nos dice los tipos de ordenamiento ecológicos, mismos que pueden ser:

- I. General del Territorio;
- II. Regionales;
- III. Locales, y
- IV. Marinos.

El cual relacionado de manera armónica con el artículo 20 Bis 2, establece:

ARTÍCULO 20 BIS 2.- Los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.

Cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, el Gobierno Federal, el de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados.

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en que se ubique, según corresponda.

Del precepto anterior, se desprende que las entidades federativas tienen la facultad de formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen ya sea la totalidad o una parte del territorio, siempre que también el programa no incluya un área natural protegida competencia de la federación.

En este sentido, como ha quedado en líneas anteriores el área natural protegida denominada el cerro del crestón, fue decretada como tal por el Ejecutivo del estado en el año de 1992, y no así por la federación, por lo que es factible que la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca (SEMAEDES), pueda realizar formular y expedir un programa de ordenamiento ecológico regional.

Lo anterior es acorde con nuestra Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la cual establece:

Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:

...
...

XVIII. La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 Bis 2 de la Ley General y conforme a esta Ley, con la participación de los Municipios y sectores de la sociedad civil;

Artículo 12.- En la formulación del ordenamiento ecológico del territorio de la entidad, se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema presente en el territorio estatal;
- II. La vocación de cada zona o región del Estado, en función de sus recursos naturales, la distribución poblacional y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;
- VI. Los instrumentos de política ambiental vigentes en la entidad, y;
- VII. Las modalidades que, de conformidad con la legislación aplicable, establezcan los decretos de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal y/o estatal, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo en su caso.

Artículo 13.- El ordenamiento ecológico del territorio Estatal, se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico:

I. Regionales, y;

II. Local

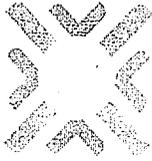
No debe perderse de vista, que de acuerdo con el artículo 14 de nuestra Ley del Equilibrio Ecológico, el objetivo del ordenamiento ecológico es:

- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona, región o municipio de que se trate, describiendo sus atributos físicos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y;
- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto en las consideraciones vertidas y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 fracción I, 60 Fracción II, y 61 fracciones III, IV, y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en pleno respeto a su autonomía, exhorta atenta y respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para que en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, implementen de manera urgente el "Programa de Ordenamiento Ecológico", al ser el instrumento de planeación de uso del suelo, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente, y fortalecer los mecanismos de protección y conservación de las Áreas Naturales en la Zona de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida, del municipio de Oaxaca de Juárez que comprende los Cerros del Fortín, del Cresión y Cruz Blanca.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta atenta y respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, para que, conforme a sus capacidades presupuestales amplíen el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca" (POERTEO), a fin de favorecer a la mayor cantidad de municipios en la entidad, ejecutando acciones a mediano y largo plazo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, y al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, para su conocimiento y atención.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Bertha López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO